



**Comisión Ordinaria Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades.**



**"2025, Año de la Mujer Indígena"**

**ASUNTO:** Dictamen de la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades; derivado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se propone reformar y adicionar los artículos 7 y 40, primer párrafo, de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco.

**Villahermosa, Centro, Tabasco a 09 de mayo de 2025.**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE TABASCO.  
PRESENTE.**

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I y IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción III, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58, párrafo segundo, fracción III, incisos a) y l), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración del pleno, el presente Dictamen de Iniciativa con proyecto de Decreto; en los términos siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- En sesión del 20 de febrero de 2025, la Diputada Angela Avalos Jiménez, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentó ante el pleno, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone reformar y adicionar los artículos 7 y 40, primer párrafo, de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco.



**Comisión Ordinaria Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades.**



**"2025, Año de la Mujer Indígena"**

II.- La iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada, fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva, a esta Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades; para su estudio y análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III.- Mediante oficio HCE/SAP/0126/2025, de fecha 20 de febrero de 2025, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada iniciativa a la Comisión Ordinaria mencionada.

IV.- Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora hemos acordado emitir el dictamen correspondiente, por lo que:

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para legislar en materia indígena, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracciones I y IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que las comisiones ordinarias son órganos colegiados constituidos por el pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado, cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento.

**TERCERO.-** Que la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables y Personas Con Discapacidades, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar la Iniciativa con Proyectos de Decreto, a que se refiere el Antecedente I del Presente Dictamen, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción III, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58, párrafo segundo, fracción III, incisos a) y I), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**CUARTO.-** Que la Propuesta presentada por la Diputada Angela Avalos Jiménez, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), tiene objetivo que se reconozcan a los Pueblos y Comunidades Indígenas como Sujetos de Derechos Público con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, así como, garantizar y fortalecer a los Pueblos y



## Comisión Ordinaria Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Comunidades Indígenas reconocidas en el Estado de Tabasco, su derecho a una educación indígena intercultural y plurilingüe, basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural, gratuita y de excelencia, en congruencia con lo que establece el artículo 2, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de septiembre del año 2024.

**QUINTO.-** Que en ese contexto, coincidiendo con la iniciativa es de señalarse que conforme a lo establecido en la Declaración de las Naciones Unidas, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General de la ONU en 2007, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; estos instrumentos legales garantizan el derecho a la educación intercultural y bilingüe, a la participación en la toma de decisiones educativas, y a la no discriminación por razones étnicas o culturales.

**SEXTO.-** Por su parte, el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), reconocer la importancia de los pueblos indígenas del país y establece su derecho a la libre determinación. Asimismo, determina la obligación de los tres órdenes de gobierno de garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe.

Por otra parte, el artículo 3, de dicha Ley Suprema, establece, en lo que respecta a este tema que corresponde al Estado la rectoría de la educación, así como que la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Dispone además que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. Asimismo, señala que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

**SEPTIMO.-** Por su parte, la Ley General de Educación (LGE), promulgada en 2019, establece en su artículo 5 que toda persona tiene derecho a la educación; a su vez en el numeral 37 dispone que la educación básica incluye el preescolar y la primaria



## Comisión Ordinaria Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

indígena y comunitaria, así como la secundaria comunitaria. Asimismo, en los artículos del 56 al 58 contempla diversas disposiciones relacionadas con la educación indígena y afroamericana.

**OCTAVO.-** Asimismo, el artículo 4 de la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, establece que “las lenguas indígenas (...) y el español son lenguas nacionales por su origen histórico, y tendrán la misma validez garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia (...)”. En el artículo 13, fracción I, señala además la conveniencia de “incluir dentro de los planes y programas nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas”.

**NOVENO.-** Finalmente, cabe reiterar que en virtud de que los pueblos y las comunidades indígenas son parte importante de la realidad pluriétnica y pluricultural de nuestro país y que en la Cuarta Transformación del País, se ha pugnado por reivindicar sus derechos y potencializar sus derechos para sacarlos del atraso en que se encuentran, por lo que el Poder Reformador de la Constitución Federal, consciente de la deuda histórica que se tiene con los pueblos indígenas, expidió un Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre del año 2024, en las que entre otras cosas, estableció las bases para una nueva educación para los pueblos originarios, a lo cual se ajustan las reformas contenidas en el presente dictamen.

**DÉCIMO.-** Que, por lo anterior, se considera viable expedir las presentes reformas y adiciones a efectos de que se reconozcan a los Pueblos y Comunidades Indígenas como Sujetos de Derechos Público con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, así como, la de garantizar y fortalecer a los Pueblos y Comunidades Indígenas reconocidas en el Estado de Tabasco, su derecho a una educación indígena intercultural y plurilingüe, basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural, gratuita y de excelencia y acorde al nuevo modelo educativo señalado en la disposición constitucional citada.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que, por lo antes expuesto, y en ejercicio de las facultades, otorgadas al Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, párrafo segundo, y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; se emite y se somete a la consideración del Pleno el Siguiente:



**Comisión Ordinaria Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades.**



**"2025, Año de la Mujer Indígena"**

**DICTAMEN**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforma y adicionan los artículos 7 y 40, Primer Párrafo, de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE TABASCO.**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 7.- Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.**

**CAPÍTULO VI  
EDUCACIÓN INDÍGENA**

**Artículo 40.- El Gobierno del Estado, debe garantizar y fortalecer a los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en el Estado de Tabasco, su derecho a una educación indígena intercultural y plurilingüe, basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural, gratuita y de excelencia, mediante:**

- a) **La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;**
- b) **La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;**
- c) **El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;**
- d) **La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y**
- e) **La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para el Estado de Tabasco; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.**



**Comisión Ordinaria Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades.**



**"2025, Año de la Mujer Indígena"**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - El Congreso del Estado, en un plazo no mayor de noventa días naturales, a partir de la entrada en vigor del Presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a este.

**ATENTAMENTE:**

**COMISIÓN ORDINARIA DE BIENESTAR SOCIAL, ASUNTOS INDÍGENAS,  
ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS  
CON DISCAPACIDADES.**

**DIP. ANGELA AVALOS JIMENEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. MARIA DE LOURDES MORALES LOPEZ  
SECRETARIA**

**DIP. VERONICA CASTILLO REYES.  
VOCAL**

**DIP. ELIAS OTHONIEL ABTANAIM MADERA CORDERO.  
INTEGRANTE**



**Comisión Ordinaria Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades.**



**"2025, Año de la Mujer Indígena"**

**DIP. LILIANA GUADALUPE COUTIÑO PEÑA.  
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de Iniciativa con Proyecto de Decreto, de la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades de fecha 09 de mayo 2025.